

INFORME SECRETARIAL. Susa, Cundinamarca, 21 de julio de 2020. En la fecha ingresan al Despacho las presentes diligencias informando que Carlos Alfonso Amaya Garzón a través de apoderada judicial el nueve (9) de julio del año que avanza a través de correo electrónico, allegó demanda de pertenencia. Provea.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial Cundinamarca
Circuito Judicial Ubaté
Juzgado Promiscuo Municipal Susa

REF.
AI0068
Rad. 2020-00051
Proceso. Pertenencia urbana
Demandante. Carlos Alfonso Amaya Garzón
Demandados. Marco Antonio Castiblanco Flechas y otros.
Decisión inadmite demanda

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Susa, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020).

1.1. Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de pertenencia urbana, promovida a través de apoderada judicial por CARLOS ALFONSO AMAYA GARZÓN en contra de MARCO ANTONIO CASTIBLANCO FLECHAS; ABEL CASTIBLANCO; M. STELLA CASTIBLANCO DE FLECHAS; M. BERTHA CASTIBLANCO FLECHAS; JULIO HECTOR CASTIBLANCO FLECHAS; FANNY CECILIA CASTIBLANCO FLECHAS; JULIO HUMBERTO CASTIBLANCO FLECHAS; M DE JESÚS CASTIBLANCO FLECHAS y EMMA LEONOR CASTIBLANCO FLECHAS, y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos respecto del predio denominado LOTE, ubicado en la Carrera 5 No. 11-86 perímetro urbano de la Localidad con un área de 782 Mts2 con folio de matrícula inmobiliaria 172-5969 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté y cédula catastral 01000280003000.

1.2. Revisada la demanda y sus anexos se advierte que no es contentiva de las exigencias consagradas en el artículo 82-5 del Código General del Proceso, ya que de la lectura de la misma no se advierte en los hechos cuales fueron los actos posesorios o de señor y dueño por lo que deberá hacer mención de ellos en este acápite.

1.3. Igualmente deberá indicar la cuantía del asunto numeral 9,

ídem, ya que es indispensable para determinar competencia.

1.4. Conforme el inciso primero del artículo 6 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020 deberá indicar el canal digital – correo electrónico – de los testigos y de la parte demandante, en el evento de no contar con ellos los testigos y la parte demandante deberán crearlos atendiendo el deber constitucional de colaborar con la administración de justicia artículo 95-7, Superior y artículo 3 del Decreto Legislativo, ibidem.

1.5. Se reconoce personería a la doctora CECILIA RODRIGUEZ GALINDO, identificada con la cédula de ciudadanía 21168808 de Zipaquirá y tarjeta profesional 20436 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe dentro del presente proceso como apoderada de la parte demandante, conforme al poder adjunto.

1.6. Así las cosas y por lo anterior se inadmitirá la demanda por el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, para que sea subsanada dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

1.7. Deberá allegar la subsanación en medio magnético al correo electrónico del Juzgado.

1.8. Verificado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Susa – Cundinamarca-,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de pertenencia urbana, promovida a través de apoderada judicial por CARLOS ALFONSO AMAYA GARZÓN en contra de MARCO ANTONIO CASTIBLANCO FLECHAS; ABEL CASTIBLANCO; M. STELLA CASTIBLANCO DE FLECHAS; M. BERTHA CASTIBLANCO FLECHAS; JULIO HECTOR CASTIBLANCO FLECHAS; FANNY CECILIA CASTIBLANCO FLECHAS; JULIO

HUMBERTO CASTIBLANCO FLECHAS; M DE JESÚS CASTIBLANCO FLECHAS y EMMA LEONOR CASTIBLANCO FLECHAS, y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos respecto del predio denominado LOTE, ubicado en la Carrera 5 No. 11-86 perímetro urbano de la Localidad con un área de 782 Mts2 con folio de matrícula inmobiliaria 172-5969 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté y cédula catastral 01000280003000.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que dé cumplimiento a lo indicado en la parte motiva, so pena de rechazo.

TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

CUARTO: Se reconoce personería a la doctora CECILIA RODRIGUEZ GALINDO, identificada con la cédula de ciudadanía 21168808 de Zipaquirá y tarjeta profesional 20436 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actué dentro del presente proceso como apoderada de la parte demandante, conforme al poder adjunto.

QUINTO: Por Secretaría hágase las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

